



RESOLUCIÓN N° 278-2024-MINEM/CM

Lima, 21 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "DON PEDRO", código 59-00012-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica
ADMINISTRADO : Luis Alberto Del Campo Saavedra
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "DON PEDRO", código 59-00012-23, fue formulado el 02 de mayo de 2023 a las 08:15 horas, por Luis Alberto Del Campo Saavedra, por 600 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Pilpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
 2. Mediante Informe N° 031-2023/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/UTCCM-AALE, de fecha 09 de mayo de 2023, la Unidad Técnica de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (fs.17), observa que el petitorio minero "DON PEDRO" presenta el derecho minero simultáneo "MAGEC 7", código 01-00849-23. Asimismo, tiene Calificación N° 1581-2021, de Pequeño Productor Minero (PPM) con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2023; no se observa área urbana, ni expansión urbana, ni zona agrícola.
 3. Mediante Oficio POM N° 444-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 13 de junio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (fs. 42), solicita la remisión de los expedientes administrativos originales de los petitorios mineros "DON PEDRO" y "DON OSCAR", código 59-00011-23, por encontrarse solicitado simultáneamente con el petitorio minero "MAGEC 7", código 01-00849-23, cuyo titular tiene la condición de régimen general.
 4. Por Oficio N° 625-2023/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM, de fecha 24 de julio de 2023, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica (fs. 39), se remite los expedientes mineros "DON OSCAR" y "DON PEDRO" a la sede del INGEMMET, debidamente foliados y digitalizados.
 5. Mediante Informe N° 7326-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 29 de agosto de 2023 (fs. 43-45), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET indica que revisado el aspecto técnico, se observa que el petitorio minero "DON PEDRO" presenta el derecho minero simultáneo
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 278-2024-MINEM/CM

"MAGET 7". Revisado el petitorio minero "DON PEDRO" en la Carta Nacional de nombre: PARAS hoja: 28 N, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional IGN (Datum WGS84), no se observa área urbana, ni expansión urbana ni zona agrícola.

6. Por resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10322-2023-INGEMMET-DCM-UTN resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "DON PEDRO" y "MAGEC 7", convocándose a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate de dichas áreas comunes para el día 25 de octubre de 2023 a las 11:40 horas (área simultánea 0084_2023) de 600 hectáreas, en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
7. Mediante Escrito N° 01-006120-23-T, de fecha 22 de setiembre de 2023, Luis Alberto Del Campo Saavedra interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, que convoca al acto de remate entre los petitorios mineros "DON PEDRO" y "MAGEC 7", por el área simultánea 0084_2023.
8. Por resolución de 13 de octubre de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 11469-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se resuelve: 1.- Rectificar el nombre del petitorio minero, de acuerdo al siguiente detalle, donde dice: "MAGEC 7", debe decir: "MAGEC 9"; 2.- Suspender los actos de remate programados para el 25 de octubre de 2023, a horas 11:30 a.m. y 11:40 a.m., conceder el recurso de revisión presentado mediante Escrito N° 01-006120-23-T, y, elevar los expedientes de los petitorios antes mencionados al Consejo de Minería para los fines pertinentes. El expediente "DON PEDRO" fue remitido con Oficio N° 794-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de octubre 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

9. Las resoluciones que convocan a los actos de remate no tienen valor alguno, al no estar firmadas por los abogados informantes y por la señora directora en manuscrito o firmas electrónicas. Están solamente las imágenes.
10. El INGEMMET ha contravenido lo señalado en el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que el remate de áreas no podrá ser antes de 10 días ni después de 30 de la fecha de presentación de las solicitudes, por cuanto los petitorios involucrados fueron formulados el 02 de mayo de 2023 y los remates han sido convocados para el 25 de octubre de 2023, es decir después de los 30 días siguientes a la presentación de los petitorios.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2024-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que convoca al acto de remate respecto al área simultánea 0084_2023, entre los petitorios mineros "DON PEDRO" y "MAGEC 9".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.

12. El numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-19-JUS, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

13. El numeral 1.9. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

14. El numeral 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De los actuados se tiene que, mediante la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara la simultaneidad de los petitorios mineros "DON PEDRO" y "MAGEC 9", convocándose a sus titulares al acto de remate para el día 25 de octubre de 2023 a las 11:40 horas (área simultánea 0084_2023) de 600 hectáreas, en la sede central del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 278-2024-MINEM/CM

-  16. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, que declara la simultaneidad de los citados petitorios mineros y convoca a sus titulares al acto de remate, se encuentra conforme a ley, por cuanto es necesario establecer a quién se le adjudicará dicha área simultánea, para proseguir con el procedimiento de titulación minera.
-  17. En relación a lo argumentado por el recurrente en el punto 9 de la presente resolución, se debe precisar que los funcionarios que suscriben los informes señalan en éstos que incorporan la imagen de su firma digital en señal que corresponde a su autoridad; asimismo, se da a conocer el nombre y cargo de la autoridad que la expide, validándose con estos hechos, los actos administrativos que se expiden.
-  18. En relación a lo argumentado por el recurrente en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que el acto de remate es la única forma como la autoridad minera debe resolver la simultaneidad de los petitorios mineros, conforme al artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siendo necesario convocar a los titulares de dichos petitorios para continuar con el procedimiento administrativo de titulación minera; caso contrario, sin convocatoria habría incertidumbre y paralización en el trámite de dichos petitorios. En consecuencia, en el presente caso, cuando se dispuso la convocatoria al acto de remate fuera del plazo señalado por la norma antes acotada, no se incurrió en ningún vicio de nulidad ni se dejó a los titulares mineros en estado de indefensión, por ser un mecanismo legal que necesariamente se tenía que dar.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Del Campo Saavedra, titular del petitorio minero "DON PEDRO", contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MAGEC 9".

 Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Luis Alberto Del Campo Saavedra, titular del petitorio minero "DON PEDRO", contra la resolución de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma, debiéndose continuar con el procedimiento administrativo minero, según su estado.



RESOLUCIÓN N° 278-2024-MINEM/CM

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneos "MAGEC 9".

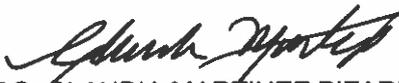
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MABEL FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPI
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTINEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)